



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN

A la presente, en la República del Ecuador, la Vigésima Carta Magna, Carta Política o Carta Fundamental 2008, es el garante del vigente Estado Constitucional de Derechos y de Justicia; la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Es menester observar que constituye un hecho de importancia vital para la ciudadanía el tema de la justicia indígena, en la medida que la misma, como realidad social de gran actualidad e impacto, trasciende con gran dinamismo y energía a la opinión pública y opinión ciudadana nacional e internacional, puesto que aquélla –Justicia Indígena–, de forma paulatina, férrea e inexorable, pasa a reposicionarse, fortalecerse y convertirse en la nueva piedra angular de la cosmovisión indígena.

Es necesario acotar que la Justicia Indígena en el constitucionalismo ecuatoriano se proyecta de forma dinámica y consolidada, a través de diversos escenarios propios y cosubstanciales a su natural cosmovisión indígena., los cuales integran un especial y exhuberante conjunto de facetas de orden social – histórico – político – plurinacional – intercultural – organizacional – comunitario – sociológico – étnico – naturaleza (Pacha Mama) – comunicacional multimodal – lingüístico – constitucional – jurídico y, – consuetudinario.

Palabras claves: constitucionalismo, justicia, indígena, comunidades, interculturalidad, castigo, azote, ortiga,



INDICE

Portada

Declaración de Autoría

Esquema de contenidos

Índice de contenidos

1.- Introducción

Capítulo 1

Estudio Y Análisis de Los Artículos de La Constitución de La República del Ecuador en Materia de Justicia Indígena.- El Rol del Estado En Materia de Derechos, Aplicación de Derechos y Garantías, Defensoría del Pueblo Y Dirección Nacional de Defensa de Los Derechos de Los Pueblos Indígenas (Dinapin).-

1.1. Análisis De Los Articulados De La Constitución Referente A La Justicia Indígena

1.2. Capítulo Cuarto, Función Judicial Y Justicia Indígena, Sección Primera, Principios De La Administración De Justicia.- Art. 167, Art. 168 De La Carta Magna Ecuatoriana

1.3. Sección Segunda, Justicia Indígena.- Art. 171 De La Carta Fundamental Ecuatoriana

1.4. Sección Tercera, Principios De La Función Judicial.- Art. 175 De La Carta Constitucional Ecuatoriana

1.5. Sección Séptima, Jueces De Paz.- Art. 189 De La Constitución Ecuatoriana

1.6. Derechos Colectivos De Los Pueblos Indígenas En Vigencia



1.7. Instituciones Del Estado Que Protegen Y Velan Por La Defensa De Los Derechos Constitucionales Y Derechos Humanos De Los Pueblos Y Nacionalidades Indígenas Del Ecuador: Defensoría Del Pueblo Y Dirección Nacional De Defensa De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas, Dinapin

Capítulo 2

Análisis General A La Diversidad De Formas De Organización Y Convivencia Social Presentes En Los Pueblos, Comunidades Y Nacionalidades Indígenas Ecuatorianas

2.1. Definición De Derecho Indígena.-justicia Indígena Ecuatoriana

2.2. Formas Propias De Organización Social Ancestral De Los Pueblos Indígenas Y Formas Tradicionales De Convivencia Y Organización Social De Los Pueblos Y Nacionalidades Indígenas

2.3. Aspectos Jurídicos A Considerar Cuando La Justicia Estatal Tenga Que Asumir La Potestad De Administrar Justicia A Los Miembros De Los Pueblos Indígenas

2.4. Análisis Comparativo De Características Y Diferencias Existentes Entre La Justicia Indígena Y La Justicia Estatal

2.5. Análisis General En Materia De Derechos Humanos De Los Pueblos Y Nacionalidades Indígenas: Derecho A La Libertad E Igualdad; Derecho A La Vida Y Seguridad; Igualdad Ante La Ley

2.6. Garantías Constitucionales Y Procedimiento: Principio De Legalidad, Presunción De Inocencia, Debido Proceso

Capítulo 3

3.1. Visión Sobre Casos De La Justicia Indígena en El Sector De La Victoria Del Portet, Cantón Girón, Provincia Del Azuay

3.2. Resolución Alternativa De Disputas O Métodos Pacíficos De Solución De Controversias Presentes En La Justicia Indígena



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.3. Pugna Constitucional Y Legal Entre La Justicia Ordinaria Y La Justicia Indígena En Virtud De Que El (Los) Infractor (Es) Una Vez Juzgado Por La Justicia Indígena No Puede (N) Ser Juzgado (S) Dos Veces Por La Misma Causa A Través De La Justicia Ordinaria

3.4. Características Que Deben Observarse Y Cumplirse Para La Instalación Del Proceso Judicial En La Justicia Indígena En El Sector De La Victoria Del Portet, Cantón Girón, Provincia Del Azuay

3.5. La Purificación Del Infractor (Es) A Las Normas Indígenas A Través Del Azote, El Agua Y La Ortiga; Y, Otras Sanciones Previstas En La Justicia Indígena

Anexos

Bibliografía



UNIVERSIDAD DE CUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

AULA DE DERECHOS HUMANOS-DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
INTERCULTURALES

DIPLOMADO SUPERIOS EN INTERCULTURALIDAD, DERECHOS HUMANOS
Y MIGRACION

JUSTICIA INDÍGENA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO

***Trabajo de graduación previo a la obtención
del Diplomado Superior en Interculturalidad,
Derechos Humanos y Migración.***

AUTORA:

GABRIELA RAQUEL MUÑOZ TORRES

DOCENTE TUTOR:

DR. MILTON CACERES

CUENCA-ECUADOR

2010



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Las ideas, criterios, reflexiones y análisis vertidos en el presente trabajo de graduación son de exclusiva responsabilidad del autor.

Gabriela Muñoz Torres



INTRODUCCION

Es menester observar que constituye un hecho de importancia vital para la ciudadanía el tema de la justicia indígena, en la medida que la misma, como realidad social de gran actualidad e impacto, trasciende con gran dinamismo y energía a la opinión pública y opinión ciudadana nacional e internacional, puesto que aquella –Justicia Indígena–, de forma paulatina, férrea e inexorable, pasa a reposicionarse, fortalecerse y convertirse en la nueva piedra angular de la cosmovisión indígena.

Cabe advertir que la nueva realidad geopolítica indígena y, nueva realidad geo constitucional indígena, tiene áreas de influencia geo natural – geopolítica – geo étnica – geo intercultural – geo plurinacional, principalmente en la región interandina y región oriental o amazónica; siendo, en menor medida su presencia e influencia en la región litoral, así como en la región insular del Archipiélago de Galápagos o Archipiélago de Colón.

Es necesario acotar que la Justicia Indígena en el constitucionalismo ecuatoriano se proyecta de forma dinámica y consolidada, a través de diversos escenarios propios y consubstanciales a su natural cosmovisión indígena., los cuales integran un especial y exuberante conjunto de facetas de orden social – histórico – político – plurinacional – intercultural – organizacional – comunitario – sociológico – étnico – naturaleza (Pacha Mama) – comunicacional multimodal – lingüístico – constitucional – jurídico y, – consuetudinario.

Respecto al tema de nuestra investigación, resulta muy oportuno mencionar al destacado especialista, Dr. Carlos Pérez Guartambel, que en su obra “Justicia Indígena”, hace mención a la justicia del servicio en la interculturalidad, sosteniendo lo siguiente a saber: “Alumbrará una justicia del servicio en la interculturalidad: No se trata de destruir por destruir a la justicia liberal positivista, tampoco se trata de generar el caos, esta opción tomaría más tiempo y no hay



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tiempo que perder, más cuando el tiempo es irrecuperable, por el contrario esta justicia atrofiada y destartalada tiene inexorablemente que alumbrar una nueva justicia fresca y dinámica con sustento en la legitimidad, la adhesión social que se articule en la interculturalidad, no siendo suficiente la simple tolerancia a concepciones diferentes sino una auténtica comunión de saberes, esencias, visiones de cada sistema de justicia diverso que proyecte el bienestar ineludible de los colectivos humanos como garantía del equilibrio natural y social de la especie. Su construcción demanda de una acción colectiva... y ahora”

Lo acontecido últimamente en el transcurso de la cuarta semana del mes de mayo de 2010, en la comunidad de Loreto, población humana localizada al nororiente de la República del Ecuador, fue el escenario cruel, perverso, inhumano, lamentable y sangriento, donde un pseudo profesor perteneciente a la nacionalidad schwar de la tribu amazónica, ordenó el linchamiento y posterior quema y carbonización a dos jóvenes de la zona que cometieron el “error” de reclamar pacíficamente las notas de su aprovechamiento. En resumen, el ciudadano schwar resultó ser el autor intelectual del homicidio a los dos jóvenes y el populacho se constituyó en autor material del asesinato a los dos jóvenes de Loreto, en calidad de autores, cómplices y encubridores. Que para la el derecho penal es homicidio y que el ciudadano schwar que azuzó al linchamiento contra los dos jóvenes, para inmediatamente ordenar quemarlos hasta dejarlos carbonizados.

Tal acto salvaje dio cuenta a que el asesino schwar se escude a través de sus abogados y activistas en derechos humanos de determinados indígenas agresores que creen tener licencia para matar, argumentando que pertenece a la nacionalidad indígena schwar; y, que por ende, creen tener patente de curso para continuar violando la Constitución de la República del Ecuador.

De lo citado en el Art. 171 de la Carta Magna, deducimos entonces que el pseudo profesor schwar ha violado los derechos constitucionales y derechos humanos de los dos jóvenes fallecidos, al pretender invocar que es linchamiento y no justicia indígena. (Es decir hacer justicia indígena vía linchamiento y, una vez consumado el cruel acto contra cualesquier ciudadano a quien los indígenas le han “puesto el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ojo”, disfrazada de linchamiento, a objeto de mantener los crímenes del asesino por siempre en la impunidad.

Vale señalar que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.....

Sin embargo, no dejan de existir argumentos y criterios peligrosos, rebuscados, subjetivos y temerariamente parcializados, que tratan de justificar la anti conducta inconstitucional del pseudo profesor schwar, ya no como justicia indígena sino como linchamiento; y, que de acuerdo al criterio de determinados juristas y activistas en derechos humanos, tales linchamientos también pueden ocurrir en cualquier parque, área verde o, área urbana de las aldeas, pueblos y ciudades del Ecuador. Con ese criterio cualquier ciudadano de la región litoral, región interandina, región oriental y región insular por “quítame estas pajas de encima” puede de forma visceral, cruel, deshumanizada, agresiva y prepotente, argumentar que como autor intelectual azuzó al populacho a realizar el linchamiento al ciudadano indígena, argumentando de manera cínica, perversa, cruel y malvada de que la citada anti conducta de naturaleza patológica social no constituye asesinato

En resumidas cuentas lo ocurrido en Loreto no debería catalogarse como justicia indígena sino como linchamiento

Debemos concluir que la vigente Constitución de la República del Ecuador, garante del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia pone en pie de igualdad a todas las ciudadanas y ciudadanos sin distinción de etnia, credo religioso, opiniones políticas, clases sociales y actividades ocupacionales; por tanto, es menester que la ciudadanía indígena haga valer y haga respetar sus



UNIVERSIDAD DE CUENCA

derechos constitucionales y derechos humanos, pero siempre observando y cumpliendo las disposiciones constitucionales contempladas en la Carta Magna Ecuatoriana, fuera de ella caeríamos en la total anarquía y ausencia de un auténtico Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

JUSTICIA INDIGENA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO

CAPITULO I

Estudio y análisis de los artículos de la Constitución de la República del Ecuador en materia de Justicia Indígena. El rol del Estado en materia de derechos, aplicación de derechos y garantías, defensoría del pueblo y dirección nacional de defensa de los derechos de los pueblos indígenas (DINAPIN)

1.1.- ANÁLISIS DE LOS ARTICULADOS DE LA CONSTITUCION REFERENTE A LA JUSTICIA INDIGENA.

En la nueva Constitución Política del Ecuador, el capítulo IV del Título II dedica, a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; el artículo 56 dice “las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”; luego el artículo 57, “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, lo siguientes derechos colectivos:

1.- Mantener, desarrollar, y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”.

En estos artículos la nueva Constitución consagra entre otros los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas; y, en el siguiente artículo, el reconocimiento y garantía para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos, que en el numeral 1 de este artículo determina el mantener, desarrollar y fortalecer



UNIVERSIDAD DE CUENCA

libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social, en el asunto que nos preocupa la ley suprema de la república, propende a mantener y desarrollar las tradiciones ancestrales y formas de organización social como un derecho inalienable, en donde se encuentra para mi criterio lo que se llama la Justicia Indígena.

Considero que lo que ha hecho la actual Constitución es reconocer los derechos legítimos que como pueblos y comunidades tienen las minorías étnicas en el Ecuador, que en el caso particular de los pueblos y nacionalidades indígenas, desde la llegada de los españoles en el siglo XVI, éstos han impuesto sin contemplaciones su organización social, política, económica, violentando las formas de vida y organización que tenían los pueblos ancestrales de nuestro Ecuador; y, que sin embargo a pesar de esta agresión cultural, política y económica, las comunidades indígenas han sabido preservar y mantener mínimamente sus tradiciones y formas de organización y han venido luchando por sus reivindicaciones desde los inicios de la Colonia, durante la República hasta los días actuales en donde el gobierno de la Revolución Ciudadana, que en su proceso de cambio ha consagrado los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, como es el caso particular de la Justicia Indígena en la Constitución actual.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

TITULO III GARANTIAS CONSTITUCIONALES

1.2.- CAPITULO CUARTO

FUNCION JUDICIAL Y JUSTICIA INDIGENA, SECCION PRIMERA, PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Art. 167, Art. 168, de la Carta Magna vigente en el Ecuador.

El título tercero de la constitución vigente establece las Garantías Constitucionales que reconoce el Estado ecuatoriano para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en donde se encuentran los pueblos y nacionalidades indígenas, y es así que el artículo 84 de la Constitución dice:

Art.84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación para adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

De acuerdo con este artículo, corresponde a la Asamblea Nacional en primer lugar, y luego a todo órgano con potestad normativa, el deber de armonizar las leyes de menor jerarquía a los derechos consagrados en la Constitución, que tiendan a establecer y garantizar la dignidad de los seres humanos en las distintas comunidades y pueblos, con la prohibición de que en caso de reforma a la



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Constitución, éstas no atentarán contra los derechos que la Constitución consagra a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas y otras minorías étnicas.

El capítulo IV de este Título establece la Función Judicial y la Justicia Indígena, que en su sección primera dispone los Principios de la Administración de Justicia, el Art. 167 dice: “La Potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

Este artículo, establece y determina quienes tienen el poder para administrar justicia en el Ecuador, de donde nace ese poder, que es del pueblo, y cuyo ejercicio se limita a los órganos de la Función Judicial, y demás órganos y funciones establecidos por la propia Constitución..

El Art... 168 dice:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principio”.

1.- Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2.- La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.- En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4.- En acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5.- En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6.- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Este artículo establece que para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, la administración de justicia, se aplicarán y observarán los principios, que en el numeral primero establece que la Función Judicial tendrá independencia interna como externa, interna en cuanto las demás funciones del Estado y la Sociedad no podrán intervenir, influencias u otros mecanismos de injerencia sobre el papel de la Función Judicial en su misión Constitucional que es administrar justicia.

Externa considero que se refiere a la injerencia que puede provenir de otro estado u organismos internacionales y fundaciones o empresas transnacionales. También establece que la transgresión a este principio conllevará responsabilidades civiles y penales de conformidad con la ley.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El numeral segundo dispone que la Función Judicial tendrá autonomía administrativa, económica y financiera.

En lo que respecta a la autonomía administrativa el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dice:

“Art. 3. Políticas de Justicia.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradique la corrupción.”; “ y en concordancia con esta norma el artículo 181 de la Constitución vigente en el Ecuador dice:

“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

- 1.- Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

- 2.- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- 3.- Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

- 4.- Administrar la carrera y la profesionalización judicial, organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

- 5.- Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán con el voto conforme de cinco de sus vocales, salvo las suspensiones y destituciones que requerirán el voto favorable de siete de sus integrantes.

Así como también el artículo 280 de la Constitución que dice:

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

En estos artículos tanto de la Constitución vigente, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial; pues, el artículo 181 de la Constitución determina las funciones del Consejo Nacional, vigilancia y disciplina de la Función Judicial



UNIVERSIDAD DE CUENCA

como son las de definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial; dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, y también la evaluación, ascensos y sanción; administrar la carrera y profesionalización judicial, etc.

El artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las políticas de Justicia con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia, etc. y dentro de los lineamientos establecidos en el Art. 280 de la Constitución, los órganos de la Función Judicial deben formular políticas administrativas tendiente a que la Función Judicial cumpla con los principios.

El numeral tercero dispone la prohibición expresa para las demás funciones del Estado de ejercer la potestad de administrar justicia.

El numeral cuarto declara que el acceso a la justicia es gratuito.

El numeral quinto, establece que la publicidad de los juicios en todas las etapas e instancias con las excepciones de ley.

Y por último dispone que los procesos serán sustanciados en todas las materias, instancias, etapas y diligencias será mediante el sistema oral, observando los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El marco legal transcrito describe que la justicia indígena, es decir sus formas tradicionales y ancestrales, que las comunidades y pueblos del Ecuador que aplican para la solución de los conflictos que se presenten entre sus miembros en



UNIVERSIDAD DE CUENCA

sus comunidades serán resueltos de conformidad con sus costumbres, formas y procedimientos que no contradigan o violen principios y derechos humanos reconocidos por el Ecuador mediante tratados internacionales, es decir la justicia indígena tendrá plena aplicación en sus comunidades y territorios siempre y cuando observen estos principios de carácter universal como son el derecho a la defensa, a un debido proceso, a la presunción de inocencia, etc.

De un tiempo acá, en donde la justicia indígena ha venido aplicándose en las diferentes comunidades y pueblos, sobre todo del sector interandino del Ecuador, surgen una serie de interrogantes respecto de, si los procesos o casos concretos en los que las comunidades vienen resolviendo de acuerdo con sus costumbre y principios, casos concretos de infracciones o delitos comunes contemplan las conquistas de carácter universal de los derechos humanos, los mismos que deberán ser resueltos por los órganos judiciales respectivos como es el Tribunal de Garantías Constitucionales en donde existen varios recursos planteados que deberán dilucidar si efectivamente la aplicación de la justicia indígena respeta o no los derechos y garantías de carácter universal.

Para mi criterio, creo que existe un vacío legal que debe ser llenado por las diferentes instancias establecidas en la constitución actual, en donde armonicen los principios y garantías universales de los derechos humanos con este tipo de justicia, porque así como se está aplicando, la considero retrógrada, violatoria de los derechos humanos y de los principios para la aplicación y juzgamiento en casos concretos.



1.3.- SECCION SEGUNDA, JUSTICIA INDIGENA. ART. 171 DE LA CARTA FUNDAMENTAL ECUATORIANA.

El Artículo 171 de la Constitución dice:

“Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

De este artículo constitucional se colige, que corresponde a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercer las funciones jurisdiccionales, tomando con sustento sus tradiciones ancestrales, y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, dando participación a las mujeres, corresponde en consecuencia a las autoridades y representantes de las comunidades indígenas porque de manera general usa el término “autoridades”, y no se especifica qué autoridad, es decir puede surgir un conflicto si en una comunidad existen varias autoridades, quién de éstos va a presidir el ejercicio de esta “justicia”.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Luego está la aplicación de esta justicia que deberá tomar en cuenta “sus tradiciones ancestrales”. Aquí considero que al dar libertad a las autoridades en resolver los delitos que se presenten en sus comunidades, surge el conflicto o contradicción con lo que declara la Constitución vigente de lo que he podido observar en los medios de comunicación, estos procesos se llevan a cabo sin ninguna garantía para las partes y sobre todo para el sometido al proceso de justicia indígena, no hay derecho a la defensa, a un debido proceso, etc.

Luego en el inciso siguiente dispone que las “sentencias” o castigos deberán estar garantizados por el Estado y respetadas por instituciones y autoridades, pero a continuación señala que las decisiones estarán sujetas a control constitucional; y por último la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

1.4.- SECCION TERCERA, PRINCIPIOS DE LA FUNCION JUDICIAL

ART, 175 DE LA CARTA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA.

El Art. 175 de la Constitución dice:

“Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Norma constitucional que establece que los menores estarán sujetos a un ordenamiento legal especial, en la práctica de nuestra realidad jurídica, esto se cumple con el Código de la Niñez y Adolescencia que está en vigencia, desde unos años atrás; así como, con los juzgados de la Niñez y Adolescencia que operan en la mayoría de los cantones del Ecuador y que efectivamente aplican los principios consagrados en esta norma constitucional, esto es la protección integral y el tratamiento para los adolescentes infractores.

Aquí es necesario señalar dos problemas que se presentan en este campo, primero la abundante carga procesal a la que están sometidos los juzgados especializados de la Niñez y Adolescencia en todo el Ecuador, lo que hace que no se despachen con la debida celeridad los casos sometidos; en la práctica en los juzgados de la Niñez de ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, las audiencias se señalan para 6 meses y más debido precisamente a la carga procesal a la cual están sometidos los juzgados. Problema que debe ser asumido por las instituciones a quienes compete enfrentar y poner solución a este grave inconveniente en la administración de justicia en este campo.

El otro problema es el de los adolescente infractores, que se ha agravado en los últimos meses en el Ecuador, debido al auge delincencial, que utiliza cada vez más a los menores para el cometimiento de delitos como el sicariato, y otros delitos, infracciones que de acuerdo con la justicia ordinaria están penados con reclusión mayor, extraordinaria e incluso especial pero al ser los responsables no se los puede sancionar y de esta manera evaden la pena correspondiente.



1.5.- SECCION SEPTIMA, JUECES DE PAZ.- ARTICULO 189 DE LA CONSTITUCION ECUATORIANA.

El Artículo 189 de la Constitución vigente dice:

“Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Norma constitucional que establece la misión de los jueces de paz, de resolver de acuerdo con el principio de equidad, en los asuntos de su competencia exclusiva, como son: Conflictos individuales, comunitarios, vecinales, contravenciones que sean sometidas a la jurisdicción de acuerdo con la ley. Limitándose este ejercicio



UNIVERSIDAD DE CUENCA

a no ordenar privación de la libertad de cualquier ciudadano, así como no prevalecer sobre la justicia indígena.

En nuestra realidad, esta disposición para mi criterio se queda en mero enunciado, en razón, de que la Constitución de 1998 ya estableció que los Jueces de Paz, tendrían esta misión, sin embargo en la práctica no se ha nombrado un solo Juez de Paz, y este encargo lo vienen haciendo en la práctica los Intendentes, Comisarios, Tenientes Políticos, que en la mayoría de los casos no están preparados ni académica como moral para cumplir a satisfacción esta responsabilidad.

El inciso segundo de esta norma constitucional dispone que se utilizarán por parte de estos jueces mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso, etc., otro aspecto es que no se necesita el patrocinio de abogado.

Finalmente, el último inciso de esa norma constitucional dice que estos jueces tendrán su domicilio en el lugar donde ejerzan su competencia; serán elegidos por la comunidad, proceso que le corresponde al Consejo de la Judicatura, y no necesitará ser profesional en Derecho.

En esta última parte, no estoy de acuerdo con lo que dispone la norma constitucional porque si el Juez no está capacitado para ejercer las funciones encomendadas, no se garantiza a la ciudadanía la probidad, idoneidad de quien va a recibir el encargo de resolver los conflictos, y por el contrario puede darse que por conveniencias políticas, se dé la misión a quien no esté preparado para cumplir idóneamente la misión.



1.6.- DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN VIGENCIA.

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas tienen su más alto reconocimiento en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que dice:

“La Asamblea General de las Naciones Unidas guiada por los propósitos y principios de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la carta.

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes a ser respetados como tales.

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Afirmando además que todas las doctrinas, política y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.

Reafirmando queden el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdo y otros arreglos constructivos con los Estados.

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran.

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenibles y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo.

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño.

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tiene carácter internacional.

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados.

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1), así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena (2) afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su



UNIVERSIDAD DE CUENCA

condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional.

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe. Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados.

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de las actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera.

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

Reconociendo también que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales. Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Los considerandos que ha tomado en cuenta la Asamblea de las Naciones Unidas para la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas son los anhelos y derechos que la humanidad a lo largo de los tiempos ha venido reconociendo en estos pueblos y nacionalidades y que en el pasado la civilización y las culturas dominantes, en muchos de los casos ha despreciado, debido sobre todo a la codicia, a la superioridad tecnológica con la que se relacionaban los pueblos y culturas dominantes con estas culturas dominadas, como es la del caso de los pueblos y nacionalidades en la diferentes partes del mundo y que en el caso concreto del Ecuador fueron sometidos y absorbidos por la cultura y la justicia que impusieron por la fuerza tanto física como a través de la persuasión ideológica los grupos de poder dominante.

Con la Carta de las Naciones Unidas se está reconociendo en la comunidad de naciones que las minorías étnicas, pueblos y nacionalidades son sujetos de derechos así como de deberes con identidad propia, con formas organizacionales y culturales que deben ser respetadas por los estados y gobiernos en todo el mundo.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.7.- INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN Y VELAN POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR: DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, DINAPIN.

El título III de la Constitución vigente establece las Garantías Constitucionales y el Art. 184 dice:

“Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

- 1.- Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
- 2.- Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
- 3.- Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.
- 4.- Presentar proyectos de ley relacionados en el sistema de administración de justicia.

Como podemos darnos cuenta le corresponde a la Asamblea Nacional así como a todo órgano con potestad normativa la obligación de adecuar el ordenamiento



UNIVERSIDAD DE CUENCA

jurídico a lo previsto en la Ley Suprema y los tratados internacionales con el fin de garantizar la dignidad del ser humano así como de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y que, no podrán contradecir los derechos reconocidos en la Constitución.

Luego el CAPITULO TERCERO de este mismo título, de la Constitución establece las disposiciones comunes, mediante la cual las garantías Jurisdiccionales se regirán de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 86 que dice:

“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2.- Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos y será aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3.- Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte Provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4.- Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5.- Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

El Art. 187 de la Constitución vigente introduce un mecanismo común en la justicia ordinaria como es de las medidas cautelares con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Las instituciones que la constituyen consagra como mecanismos para evitar la violación de los derechos consagrados en la Constitución vigente son: La Acción de Protección, Acción de Habeas Data, Acción de Incumplimiento, Acción extraordinaria de protección

Las Instituciones del Estado que protegen y velan por la defensa de los derechos constitucionales, derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. En primer lugar está la justicia ordinaria encargada de administrar justicia, en donde las nacionalidades indígenas pueden acudir a presentar sus acciones y recursos cuando vean vulnerados estos derechos.

La Defensoría del Pueblo es una institución que estuvo contemplado en la Constitución de 1998, y que la Constitución vigente también lo consagra; el Art. 214 y 215 de la Constitución dicen:

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 25.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1.- El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.

2.- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

3.- Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones y omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

4.- Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Este órgano de derecho público con jurisdicción nacional, con personalidad jurídica y con autonomía administrativa y financiera, tiene las funciones de protección y tutela de los derechos de los ecuatorianos que viven dentro y fuera del país.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Las Constituciones anteriores promulgadas en el Ecuador, se limitaban a declarar los principios, derechos y garantías del Estado ecuatoriano y de sus ciudadanos, la Constitución vigente ha puesto un especial énfasis en desarrollar una serie de acciones y recursos tendientes a restablecer y hacer valer los derechos y garantías consagrados en la Constitución, y es así que las acciones contempladas en las normas transcritas arriba, dan la posibilidad cierta para que los ciudadanos acudamos ante los jueces y tribunales respectivos a hacer valer los derechos consagrados en la Constitución cuando éstos sean vulnerados.

En el caso concreto de la justicia indígena, las personas que consideren que en la aplicación de esta justicia se han violado sus derechos y principios consagrados en la Constitución y Acuerdos Internacionales, podrán acudir ante el Tribunal Constitucional y hacer cesar dichas acciones o reparar los daños causados que se considere han sido violentados en la aplicación de esa justicia. Surge aquí una polémica entre los que defienden la aplicación de la justicia indígena con sus métodos y prácticas, frente a lo que consagra los principios y garantías de carácter universal, que los considero conquistas de la civilización, que está por encima de las formas tradicionales de aplicación de la justicia indígena, que se circunscribe a un ámbito estrictamente comunitario y que debería ser ésta la que se adecue a los principios de carácter universal que consagran los derechos humanos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO II

ANALISIS GENERAL A LA DIVERSIDAD DE FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y CONVIVENCIA SOCIAL PRESENTES EN LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y NACIONALIDADES INDIGENAS ECUATORIANAS.

2.1.- DEFINICION DE JUSTICIA INDIGENA.- JUSTICIA INDIGENA ECUATORIANA.-

Desde los primeros tiempos de la humanidad el hombre como parte de su comunidad, ha buscado la idea, el sentimiento de la justicia que rija las relaciones don los demás hombres y con la naturaleza; y es así que en los pueblos y culturas que habitaron la Mesopotamia se preocuparon de la justicia, igual en Egipto, en Grecia, varios filósofos definieron a la justicia. Por ejemplo Platón creía en la existencia de una idea eterna de justicia. Para el filósofo cada individuo dentro de la sociedad debía ocupar un lugar predestinado, debía asumir su rol según su determinación natural, con los particulares sacrificios y beneficios que suponía ello. Esto es conocido como el determinismo platónico.

El filósofo griego Aristóteles formuló el principio de justicia, según este pensador “los iguales sean tratados como iguales y los desiguales como tales; distinguía dos clases de justicia: la distributiva, que la ejerce en el acto legislativo mediante el cual regulaban los derechos públicos y privados de los ciudadanos de acuerdo con el principio de igualdad; la segunda es la retributiva o correctiva que corrige cuando la persona viola la primera justicia.

La Escuela Naturalista, considera que en el ser humano existen condiciones similares y comunes para todos, sin que se vean afectados por la atmósfera social, sino que son la base del comportamiento humano en todos sus actos y es



UNIVERSIDAD DE CUENCA

así que el derecho y la justicia se encuentran determinadas también, por esta influencia.

Como contraposición al naturalismo está la corriente positivista de la justicia y el derecho y todo como su origen o fuente la vida social que es donde se desarrolla la existencia individual, por lo tanto se hace necesario crear normas y reglas que sirvan para regular las relaciones y conductas de sus miembros, tomando en cuenta el interés social y su convivencia, con una normativa que se anticipe a los hechos con el fin de generalizar.

La norma positiva no garantiza la igualdad ni la justicia, sino en muchos casos consagra intereses, imposiciones mezquinas de grupos dominantes.

En la era contemporánea existen varias teorías que explican la justicia, pensadores como Rawls afirma que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, con esto se desmonta la concepción social sobre el orden político y jurídico existente.

Como doctrina rival está el intuicionismo, esto busca los principios de la justicia a través de confiar en la intuición individual y social sobre la conveniencia de usar o no ciertas instituciones para que procuren el equilibrio social.

El utilitarismo considera que un acto es correcto cuando maximiza la felicidad general.

“La virtud de estas concepciones consiste en que ubica a la justicia en el plano terrenal.

La justicia como elemento de la sociedad, se inscribe en una realidad social históricamente determinada, adaptando sus valores a los objetivos y prioridad de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

la sociedad, asumiendo un rol rector entre los miembros, en cuanto al comportamiento de éstos.

Con el descubrimiento de América, la cultura europea afincó en las nuevas tierras su modo de vida, su cosmovisión, religión, cultura, etc. En detrimento de los pueblos aborígenes y su cultura, de este impacto la vida de los pueblos y habitantes nativos no será la misma, ya que fueron de alguna manera, a veces con uso de la fuerza física y otras, psicológicas, obligados a asumir la civilización y cultura de los dominadores.

Según el Dr. Efrén Paredes, en su libro “Justicia Formal y Justicia Indígena” dice acerca de la Justicia Andina: “el principio cósmico y universal de justicia, en el sentido de un equilibrio ético, para el hombre andino, sería la RECIPROCIDAD”; para el autor el bien o mal, viene a ser el resultado del acto de un elemento cósmico.

También explica que la justicia no es individual, así como tampoco se le puede atribuir al acto consciente y deliberado de un sujeto, ya siendo holística integradora, totalizante la composición cósmica el individuo está integrado a la comunidad y su acción no es ajena a su supervivencia, dentro de la autenticidad colectiva cósmica.

Dentro de las comunidades de los pueblos y nacionalidades indígenas andinas, existe la forma básica de organización que es el Ayllu y la familia, donde el individuo es miembro y componente, sujeto al interés común del Ayllu; las relaciones sociales así como sus creencias son un todo, compartidas por sus miembros, en donde la justicia social viene a ser como un reflejo de la justicia cósmica.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La reciprocidad tiene entre los indígenas un sentido exclusivo en donde la cooperación y participación es parte de su vida y sobrevivencia.

Las familias y ayllus están relacionados por nexos naturales de consanguinidad, padrinzago, compadrazgo, en donde a veces entra en conflictos entre los miembros de las familias y con relaciones unilaterales que adquieren, los miembros de manera unilateral como las relaciones de amistad.

Dentro de los valores que se resalta en las comunidades indígenas como parte de su cosmovisión se encuentra lo que llaman: "AMASHUA, AMA-LLULLA, AMA QUILLA".

- El "AMA SHUA", principio moral que significa "no seas ladrón", es decir el bien protegido es la propiedad tanto individual, familiar y de la comunidad, el faltar a esta norma implica a que la justicia indígena aplique con el juzgamiento y la correspondiente sanción y pena; que consiste en la restitución de la cosa robada a su dueño y las disculpas públicas; y por lo general en una serie de castigos.
- El "AMA LLULLA", significa "mascar mentiroso". El bien protegido con este principio es la reciprocidad, de la verdad, la información, LA CREDIBILIDAD ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD.

La mentira afecta la relación de los indígenas entre sí y de estos con el cosmos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- El “AMA QUILLA”, significa mascar flojo, ocioso, vago. El bien protegido con este mandato de carácter moral es el trabajo y sobre todo el trabajo colectivo del cual depende la comunidad para su supervivencia.

DERECHO INDIGENA.- Las Naciones Unidas en su carta han reconocido a los pueblos y naciones indígenas como grupos humanos con derechos, como el territorio, cultura, raza, credo, etc. Dentro de los Estados en donde conviven por lo genero como minorías étnicas. Varios tratadistas de la problemática de la justicia y el derecho indígena han estudiado y profundizado en proclamas y anhelos de los indígenas que se puede resumir en los derechos que ha formulado Luis Caicedo:

- 1.- Derecho a ser reconocidos como pueblos y no como minorías.
- 2.- Derecho a un territorio propio y adecuado a las necesidades históricas y culturales.

De lo expuesto, la proclama indígena formulada por Luis Caicedo reivindicaría, de manera sucinta, los siguientes derechos desde la comunidad:

- 1.- Derecho a la reconstrucción económica y social, para acceder con sus propios referentes culturales, a la contemporaneidad que ha sido negada;
- 2.- Derecho al auto desarrollo siguiendo sus propias necesidades y estrategias;
- 3.- Derecho a la autodeterminación, para poder definir su propio destino;



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4.- Derecho a la integridad cultural, que se traduce en el derecho a la diferencia y a la expresión y desarrollo de esa diferencia”

2.2.- FORMAS POPIAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y FORMAS TRADICIONALES DE CONVIVENCIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS.

En su libro “Justicia Indígena” el doctor Carlos Pérez dice al referirse a las características del pueblo indígena: “Comunidad o pueblo indígena es un colectivo de ciudadanos - comuneros – organizados en forma permanente, estable que garantiza una continuidad histórica de tal pueblo con todos los elementos que envuelve su supervivencia, sustentado en principios básicos que legaron sus ancestros, articulados en un modo de producción redistributiva, con autoridades y procedimientos para su juzgamiento y cohesión social, con cultura propia, identidad definida”.

De las características del pueblo indígena, se puede afirmar que a pesar de los efectos de la conquista y ocupación de fuerzas y culturas extrañas en estos colectivos humanos, pudieron conservar su organización social como un factor fundamental para su supervivencia, por lo tanto se trata de comunidades que tienen su propia historia y que luchan en la construcción de su destino, cuyos valores como la solidaridad, reciprocidad, mancomunidad, respeto, pluralismo, participación, etc., son la garantía de su convivir.

Las comunidades indígenas se diferencian de otro tipo de organización como las gremiales, culturales, religiosas, deportivas, políticas, sociales, etc. En razón de que este tipo de organizaciones se crean para alcanzar objetivos específicos, con límites ideológicos – políticos, de defensa, etc., los de tipo empresarial tienen



UNIVERSIDAD DE CUENCA

fines de lucro, y pueden transformarse en otro tipo de organización. En cambio los pueblos y comunidades indígenas mantienen una cohesión social, cultural, administrativa, como de la justicia, conocimientos ancestrales, como los de medicina, etc. Por lo general en estas comunidades es la tierra el elemento fundamental que da forma a su unión en donde conviven, se apoyan, y comparten y preservan las tradiciones de sus ancestros, manifestaciones propias, con su particular cosmovisión que les permite sustentar su identidad como pueblo o comunidad diferenciándose de otras culturas, pueblos y comunidades que conviven a veces en el mismo espacio de territorio.

El Dr. Carlos Pérez en su libro “Justicia Indígena” al explicar sobre la autoridad de las comunidades indígenas, encuentra 6 elementos básicos para su organización social, los cuales me permito interpretarlos:

- Gobierno Propio.- Conformada por ancianos y luego por líderes que conforman el cuerpo directriz, que guía el bienestar colectivos de sus pueblos.
- Idioma.- Comprendiendo al idioma con el instrumentos que permite comunicarse y transmitir a sus descendientes todos los preceptos, normas y cosmovisión y continuación en el tiempo.
- Historia Propia.- La historia es la verdad de los tiempos reflejada en sus costumbres, creencias, idioma, en el caso de los pueblos indígenas es la historia de la lucha por su reivindicación.
- Sistema Económico.- Como en todo grupo humano, desde un siempre el sistema económico juega un papel trascendente y en el caso de los pueblos indígenas se ha manejado por medio de sus prácticas ancestrales como son la recolección de frutos, pesca, cacería y posterior a ello la agricultura, lo que permite la pre distribución de función de las necesidades de sus integrantes.
- Territorio.- El territorio fue utilizado en medida de las bondades que brinda la naturaleza, como el agua la leña, el pasto y otros elementos que permitían su supervivencia. En la actualidad diversos pueblos han migrado a otros lugares pero



UNIVERSIDAD DE CUENCA

no por eso significa que hayan dejado de ser pueblos indígenas ya que al conservar los elementos considerados como tales lo siguen siendo.

- Jurisdicción.- Es la facultad que tiene los pueblos para ejercer correctivos con respecto a los integrantes de la comunidad que inobserven las normas aceptadas como válidas.

2.3.- ASPECTOS JURIDICOS A CONSIDERAR CUANDO LA JUSTICIA ESTATAL TENGA QUE ASUMIR LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

Considero que la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas, para que se pueda aplicar y tener vigencia dentro del territorio del Estado ecuatoriano, deberá observar los principios constitucionales y legales de establecer el ordenamiento jurídico del Estado.

En primer lugar veamos lo que consagra la Constitución vigente: el artículo 167 dice:

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Como vemos, corresponde la potestad de administrar justicia, a la función judicial que lo ejerce por los órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Luego el artículo 171 de la Constitución vigente establece a la justicia indígena, la cual les corresponde a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, quienes ejercerán funciones jurisdiccionales, de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

acuerdo con sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su territorio, con garantía y participación de sus mujeres. Las normas y procedimientos serán propios de las comunidades que no sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos.

Por último, se establece la garantía por parte del Estado ecuatoriano de las decisiones y resoluciones para que sean cumplidos y respetados, por las instituciones y autoridades públicas, y la ley, establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Entonces, le corresponde a la justicia ordinaria la potestad de administrar justicia, a los miembros de las comunidades cuando litiguen fuera de su ámbito y territorio indígena y para ello deberá observar las garantías constitucionales y legales como si fuera para cualquier ciudadano del Ecuador como los principios del debido proceso, las garantías y derechos humanos, el principio de inocencia, etc. Por lo tanto la justicia ordinaria, al juzgar a los miembros de las comunidades indígenas lo hará como ciudadano igual ante la ley.



2.4.- ANALISIS COMPARATIVO DE CARACTERISTICAS Y DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA JUSTICIA ESTATAL.

CARACTERISTICAS,

JUSTICIA ORDINARIA.-

- Corresponde la potestad de administrar justicia a la Función, que lo hace por medio de los órganos de la administración de justicia, que son los jueces, Tribunales, salas, etc.
- Los Jueces son elegidos en concurso público de méritos y oposición.
- Las normas legales, sustantivas y objetivas, se encuentran codificadas por materia y la Constitución es la ley suprema.
- Consagra los principios enunciados en la Constitución como las garantías del debido proceso (derecho a la defensa, abogado, presunción de inocencia, la celeridad, intermediación, oralidad, etc.)
- Los procesos tiene que observar rigurosamente por parte de los jueces y sujetos procesales los procedimientos ya establecidos.
- Hay la posibilidad de impugnar o interponer recursos en contra de los fallos y sentencias.

JUSTICIA INDIGENA.-

- Corresponde a las autoridades de las comunidades ejerce la justicia indígena, según sus costumbres ancestrales. .
- Las autoridades se eligen en elección popular y democrática o en asamblea, dentro los miembros de la comunidad.
- Los procedimientos que se aplican son propios de las comunidades.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- En los procesos de aplicación y juzgamiento concreto, de infractores, al aplicarse la justicia indígena se observan las garantías del debido proceso en base a sus creencias y costumbres la misma que en ocasiones viola el debido proceso que establece la Constitución vigente y en los acuerdos y tratados internacionales suscrito y del cual es miembro el Estado ecuatoriano.
- Los procesos se instauran en asamblea comunitaria en donde las autoridades indígenas ejercen varias funciones y papeles.
- Los fallos o resoluciones que se toman son inapelables.
- Sus penas se basan en castigos, como el baño en agua fría, la ortiga, la vergüenza publica, la re sanción de los daños, y además asumen el castigo como un bien que se les hace a los delincuentes para que de ello aprendan y no lo vuelvan hacer, como bien lo dicen es como castigar a un hijo, pero en este caso es un hijo de la comunidad.

Como podemos apreciar las características utilizadas en cada caso son distintas, en el uno es un tema formal y apegado al derecho escrito, con el fin de dar una pena al infractor por lo cometido, y es encerrado en un mal llamado centro de rehabilitación ya que en nuestro sistema carcelario no se puede hablar de rehabilitación. En el caso de la justicia indígena es un tema informal, basado en la consideración lógica y consuetudinaria de los dirigentes de la comunidad en asamblea y con un fin de educar al delincuente o infractor. Pero en ambos casos cabe mencionar están bajo la tutela de la Constitución, la cual establece ciertas prerrogativas que se encuentran en la cúspide de toda creencia y de las leyes.



2.5.- ANALISIS GENERAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS: DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD: DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD; IGUALDAD ANTE LA LEY.

Los derechos humanos son una conquista que pertenece a la humanidad entera y que la alcanzo como declaración en el año 1948; después de una larga lucha y sufrimiento, llena de guerras y conflictos entre Estados y dentro de estos y de manera especial por 2 ultimas conflagraciones mundiales, que dejaron una secuela sin precedentes en costo de vidas humanas, así como en la destrucción material de sus ciudades y su infraestructura, de manera especial en el continente europeo.

La declaración de los derechos humanos consagra las libertades y derechos del hombre como son: El derecho a la vida con dignidad, las libertades de pensamiento, expresión, credo, etc., la igualdad ante la ley, al trabajo, a la seguridad, que por primera vez en la historia de la humanidad, todos los pueblos y naciones cuentan con un referente mundial para guiarse en la búsqueda y aplicación de estos principios.

La Declaración de los Derechos Humanos ha servido de fuente y origen, para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que ha considerado todos los derechos como motivaciones válidas para esta declaración en donde consagra a los indígenas como sujetos de derechos como pueblos o personas al gozo pleno de todos los derechos humanos y libertades, así reza el Art. 1 de la Declaración que dice: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. También declara que los pueblos y personas indígenas son iguales, con los demás pueblos y personas y derecho a no ser discriminados por razones de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

origen o identidad (Art. 2). El artículo 3 dispone que los pueblos indígenas tiene derechos a la libre determinación, para establecer sus sistemas de organización política así como su desarrollo económico, social y cultural; como consecuencia de la libre autodeterminación los pueblos indígenas tiene derecho a la autonomía y autogobierno en sus asuntos internos, así como de administrar sus medios para financiar sus funciones autónomas (Art. 4); También establece el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones con el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural del Estado de cual forman parte; y también el derecho de toda persona que pertenece a una comunidad o pueblo indígena o la nacionalidad.

Estos primeros artículos de la declaración de los derechos de los pueblos indígenas establece los principios de los cuales se derivan los siguientes artículos, con los que cuenta la declaración en donde se reconoce a estos pueblos como sujetos plenos de derechos y deberes como cualquier pueblo o nación miembro de las Naciones Unidas.

2.6.- GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRESUNCION DE INOCENCIA, DEBIDO PROCESO.

El título III de la Constitución Política vigente consagra las normativas que dice:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución.

, pues de conformidad con la norma Constitucional transcrita, la adecuación jurídica de las normas y leyes a los derechos previstos en la Constitución vigente y los tratados internacionales, así como los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, le corresponde a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa. Como es lógico al aprobarse una nueva Constitución que consagra nuevos principios, derechos, en definitiva un nuevo orden jurídico, todas las leyes que tienen menor jerarquía que la Constitución Política, deben adecuarse a esta, caso contrario se produce una falta de armonía entre normas ordinarias, especiales, reglamentos, etc., y la norma suprema. Pero estos cambios no se pueden producir de la noche a la mañana, sino que, depende de los avatares de la política y de la voluntad de los actores y organizaciones políticas que van a conformar la Asamblea Nacional que es la función del Estado cuya responsabilidad primordial es la discusión, aprobación y puesto en vigencia de las leyes.

El capítulo III de este título dispone las Garantías Jurisdiccionales las mismas que de acuerdo con el Art. 86 se regirán: “Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2.- Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

a.- El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b.- Serán hábiles todos los días y horas.

c.- Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d.- Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e.- No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3.- Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales solo finalizaran con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4.- Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenara su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5.- Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

También el Art. 87 establece medidas cautelares, esto es una novedad en una norma suprema que en el caso del Ecuador, las anteriores constituciones se limitaban a establecer principios, declaraciones de derechos de deberes y responsabilidades de los ciudadanos e instituciones, de manera general, pero no un procedimiento constitucional de los derechos de las personas.

Entre las Acciones que dispone la Constitución vigente para proteger los derechos de las personas, está:

La Acción de Protección, que el Art. 87 dice: “Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Esta acción de protección se podrá presentar por cualquier persona que considere que se le han vulnerado sus derechos reconocidos en la Constitución, sea de parte de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticos públicos cuando suponga privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y, también cuando la violación proceda de una persona particular, y esto provoca daño grave, etc. El procedimiento, jurisdicción se encuentra dispuesto en el Art. 86.

Habeas Corpus.- Esta acción tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella en forma ilegal, arbitraria, o ilegítima, cuando la orden provenga de autoridad pública o cualquier persona. Esta institución también lo consagran anteriores constituciones, la novedad en la actual Constitución, se encuentra en que se establece en la misma Constitución el procedimiento, también la autoridad ante quien se presenta la acción ya no es el Alcalde, sino el juez del lugar en donde se origina el acto. (Art. 86. No. 2).

Acción de acceso a la información pública.- Esta acción garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, cuando esta ha sido denegada, expresa o tácita, o cuando la proporcionada no sea completa o fidedigna. Procede incluso si la negativa, se sustenta en el carácter secreto, reservado o confidencial.

Considero que esta Acción es muy importante para la democracia, ya que permite a los ciudadanos conocer el funcionamiento, actuación y responsabilidad de las autoridades y funcionarios de las instituciones públicas, por lo tanto sirve para transparentar lo que pasa con el Estado y sus instituciones.

Acción de Habeas Data.- Esta acción permite a los ciudadanos el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los datos genéricos, bancos, o archivos de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

datos personales e informar que sobre si misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico, así como el derecho de conocer el uso que se hace de esa información.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable sin costo el archivo.

Con esta acción se permite a todas las personas acceder a toda información sobre sí mismo. Considero que el Habeas Data es un instrumento válido para hacer valer el derecho de los ciudadanos a acceder a esta información, que hemos sufrido debido a una burocracia sin sentido de servicio y responsabilidad.

Acción de Incumplimiento.-

Art. 93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

Acción Extraordinaria de Protección.-

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Considero que la acción extraordinaria es muy importante ya que permite a la ciudadanía y al usuario de la justicia la posibilidad de que en las sentencias y resoluciones judiciales se haya violado principios, garantías y derechos constitucionales, entonces las sentencias o fallos de casación podrán ser revisados con esta acción. Cuando se presume violación a los derechos desconocidos en la Constitución y se constata la violación podrán ser revocadas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- El Código orgánico de la función judicial establece el principio de legalidad en su artículo 7 que dice:

Art. 7.- Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la Ley.

El Código Penal ecuatoriano en el artículo 2, dice: “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida; y el Código de Procedimiento Penal, en el Art. 2, reproduce el mismo contenido del Código Penal.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De acuerdo con este principio para que se pueda juzgar a una persona por sus actos debería en primer lugar que la ley haya establecido con anterioridad al acto, el tipo de delito, caso contrario, así la conducta o el acto sea condenable desde lo moral, la ética, el sentido común, no se puede perseguir, juzgar y condenar al que ha cometido o es responsable del acto.

Principio que limita la acción de la justicia y precautela la libertad del hombre, frente a los abusos, arbitrariedades y autoritarismo de los llamados a administrar justicia, y funcionarios de las instituciones públicas.

PRESUNCION DE INOCENCIA.- Este principio se encuentra establecido en la Constitución Política del Estado, en el Art. 76, que dice:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO III

3.1.- VISION SOBRE CASOS DE JUSTICIA INDIGENA

La facultad o potestad que establece la constitución vigente a las comunidades y pueblos indígenas, para la aplicación de la justicia indígena en sus territorios y asentamientos, se lo viene aplicando en las comunidades del Ecuador.

Para tener una visión real de cómo se está aplicando esta justicia he realizado entrevistas a varias personas representativos de las comunidades de Gualacay, parroquia el Valle, quienes supieron manifestar que su comunidad se encuentra organizada y que su máximo organismo es el Consejo Directivo, que está integrado por la directiva central de desarrollo comunitario, esto para resolver contravenciones y casos leves que se presenten. Sin embargo cuando las cosas son de mayor gravedad se podría reunir además de los nombrados, los dirigentes de base, como son los comités de agua, alcantarillado, electrificación, salud, etc., y puede llegarse a que incluso se amplíe la reunión a otras comunidades adscritas, llegando incluso a una Asamblea General de toda la comunidad que se instala en la Sala Comunal, o en la plaza.

Delitos comunes que juzgan con más frecuencia son: el robo de ganado, catalogado como delito grave, contravenciones leves serían las peleas, riñas, etc.



3.2.- RESOLUCION ALTERNATIVA DE DISPUTAS Y METODOS PACIFICOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS PRESENTES EN LA JUSTICIA INDIGENA.

La autoridad máxima y que preside la Asamblea donde se juzga a los infractores y se aplica la justicia indígena es el Consejo Directivo que está presidido por el presidente. Pero es la asamblea reunida la que puede resolver asuntos donde no haya consenso entre la directiva.

En las comunidades indígenas la custodia de los infractores corresponde a las Brigadas, que está conformada por miembros de la comunidad por lo general jóvenes quienes tienen la responsabilidad de capturar, detener, custodiar a los infractores. Generalmente se detiene en un retén comunitario hasta que llegue la hora y el día de ser juzgados.

Una vez instalada la asamblea de la comunidad indígena para juzgar al presunto infractor, los infractores tienen derecho a la defensa, llamar a familiares.

Las penas y sanciones que se aplican son recogidas de la costumbre y enseñanzas de sus padres, abuelos, que se aplican con los mismos métodos que dan buenos resultados, según lo manifestado en las encuestas realizadas a directivos y miembros de la comunidad de Gualalcaj.



3.3.- PUGNA CONSTITUCIONAL Y LEGAL ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDIGENA.

La Constitución vigente proclama que en las comunidades y pueblos indígenas organizados, se aplicara la justicia indígena observando los principios consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales. La justicia ordinaria que rige en todo el territorio nacional, tiene como sus principios: el debido proceso, el derecho de los infractores a no ser juzgados dos veces por el mismo delito, la presunción de inocencia, estos principios y todos los establecidos en la Declaración de Derechos Humanos, así como los convenidos en Acuerdos Internacionales por el Estado Ecuatoriano, deberán ser observados en la aplicación de la justicia indígenas, sin embargo, de lo que hemos podido observar a través de los medios de comunicación, frecuentemente se nota que son vulnerados estos principios, como es el desnudarles en público frente a la comunidad indígena, el increparles así mismo públicamente de sus debilidades, el mal tratarlos sin observar los más mínimos derechos que consagra la Constitución y estos acuerdos.

Según las personas encuestadas de la comunidad, manifiestan que sus antepasados eran partidarios de tratos incluso más crueles que los actuales, que en los últimos años han venido humanizándolos sin caer en practicar oprobiosas y denigrantes a los infractores, como tenerles en agua fría, desnudos, a veces colgados en la plaza pública, que según ellos tiene un doble efecto, por un lado purificador y por otro lado sirve de ejemplo y escarmiento para las nuevas generaciones, también han sabido manifestar que existe entre la comunidad un debate para humanizar estos tratos que de alguna manera no están bien vistos por el resto de personas en el Ecuador y en el mundo.



3.4.- CARACTERISTICAS QUE DEBEN OBSERVARSE Y CUMPLIRSE PARA LA INSTALACION DEL PROCESO JUDICIAL EN LA JUSTICIA INDIGENA.

De acuerdo con lo indagado en las entrevistas realizadas a dirigentes y pobladores de la comunidad de Gualalacay de la parroquia El Valle del cantón Cuenca, han coincidido en manifestar que cuentan con un Consejo Directivo integrado por la Directiva Central de Desarrollo Comunitario, que por lo general es este organismo que tiene a su cargo la potestad de juzgar y sancionar delitos y contravenciones de carácter leve como son las peleas, riñas, violencia intrafamiliar, etc.

Cuando se presentan casos y delitos más graves, se amplía este Consejo Directivo con otros organismos como son los Comités de agua, electrificación, salud, incluso puede llegar a reunirse con otras comunidades adscritas y reunidos en una gran asamblea para juzgar y sancionar a delitos más graves, como son el abigeato (robo de ganado), disputas de tierras, faltas graves a la comunidad, etc., quienes reunidos en la Sala Comunal o en la Plaza Publica se juntan para tratar exclusivamente el delito que va a ser juzgado, allí mismo se nombran delegaciones, cuando es el caso de robo de ganado, para que se busque lo robado y se presente como pruebas de cargo en contra de los infractores.

El Consejo Directivo, como autoridad máxima de la comunidad, solo es superado por la asamblea reunida en su conjunto, está presidida por el presidente o el que haga las veces de este, a quien le corresponde instalar, dirigir, organizar y sancionar lo que se resuelva en el juzgamiento a los infractores, así mismo le corresponde nombrar a las brigadas de jóvenes, para la custodia de los detenidos y de los objetos robados cuando es el caso.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La custodia de los infractores, así como de los objetos robados está a cargo de la Brigada, quienes harán las veces de guardianes o de policía, ya que en las comunidades, no se permite que la Policía Nacional ejerza las labores asignadas por la ley. Debido esto según manifiestan los entrevistados, que por experiencia la relación con la Policía en años pasados no ha sido buena, porque en la mayoría de los casos, los policías se han limitado a llevar a los detenidos ante la justicia ordinaria, pero en muchos casos han sido sueltos porque han recibido dineros, coimas, etc., por lo tanto la comunidad organiza con personal de jóvenes, quienes tienen la tarea de brindar seguridad y coordinar con otros grupos organizados de otras comunidades.

La comunidad cuenta con un retén, en donde provisionalmente se lo detiene al infractor, quien se encuentra resguardado y asegurada su seguridad, porque en muchos casos se da que las personas afectadas quieren realizar sus castigos por cuenta propia.

Los infractores tienen el derecho a la defensa, a hacer llamadas o los familiares para que estén presentes en la Asamblea de Juzgamiento. Lo que no han manifestado los entrevistados es si tiene derecho a un defensor o a quien haga las veces de este.

3.5.- LA PURIFICACION DEL INFRACTOR A LAS NORMAS INDIGENAS A TRAVES DEL ASOTE, EL AGUA Y LA HORTIGA Y OTRAS SANCIONES PREVISTAS EN LA JUSTICIA INDIGENA.

Los entrevistados nos han sabido manifestar que a los infractores se les juzga con una base costumbrista transmitida por sus ancestros, padres, abuelos, bisabuelos, quienes nos enseñaban que la justicia ordinaria de blancos y mestizos no funciona con ellos y que sus métodos dan buenos resultados debido a su



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tradición y sabiduría que tiene elementos de supervivencia de la comunidad, de respeto a los bienes ajenos y a la vida, que se resumen en los principios de no robar, no mentir, no ser ocioso.

Una vez que el infractor ha sido hallado culpable del delito, corresponde a la asamblea, dictar la sentencia de conformidad con los reglamentos que cada comunidad por lo general tiene, cuya sanción corresponde al delito que se persigue, que puede ser multa o trabajo o la bañada y la ortigada, pero a la comunidad no le interesa las “re sanciones económicas”, sino la regeneración de la persona. Cuando el infractor ha sido sancionado por el delito de quema de bosque y se le ha aplicado un re sanción económica, esto es utilizado en la obtención de plantas nativas para la reforestación del predio afectado con el principio de que cada cosa debe ser reparada y devuelta como por ejemplo cuando el infractor ha quemado una casa, además de la sanción física, deberá devolver la casa construyendo o dando el dinero para la devolución de la misma.

En cuanto al castigo físico, manifiestan que ellos lo aplican con mucho cariño y cuando se les baña y ortiga, le dicen que “para que aprendas a ser una buena persona como si se tratara de un hijo, ya que nosotros cuando reprendemos a nuestro hijos no lo hacemos con odio ni con malas palabras, para que no provoque el efecto contrario del rencor y el resentimiento”. Podríamos manifestar que los castigos físicos son correcciones que hace la comunidad a los infractores como buenos padres que corrigen a sus hijos y de esta manera se regeneren, corrijan sus actitudes para que se conviertan en buenas personas de la comunidad, además cuando se les va a infringir el castigo se les pregunta sobre la infracción, se les da el derecho a que rindan sus versiones, si han actuado solos o hay más involucrados, para que públicamente reconozcan sus delitos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuando es la asamblea que se reúne, de lo manifestado en las entrevistas “todos son los que juzgan, unos dicen una cosa, otros dicen otra, ya que todos en la comunidad nos conocemos, entonces si se ha suscitado algún delito, nadie tiene por qué dudar de la palabra de otro”, porque según esto en la justicia ordinaria “los fiscales lo que hacen es adivinar, o el juez viendo los papeles ve quien dice más o quien cree que dice la verdad, le da sanción”. En cambio según ellos en la comunidad existen más certezas, debido a que reunidos en asamblea todos se conocen y se puede llegar al fondo de las cosas, a establecer la responsabilidad y la culpabilidad, ya que nada queda oculto, oscuro o en secreto, esto es debido a los nexos que une a todos los miembros de la comunidad y a lo abierto del caso en donde cualquier persona puede intervenir y aportar elementos para esclarecer el caso.

El juzgamiento que hacen a las personas, por lo general es público para que precisamente se pueda esclarecer la verdad de los hechos así como las sanciones sirvan de escarmiento y ejemplo para los demás miembros, especialmente los jóvenes, y es así que en muchos casos, al aplicarse la justicia indígena los infractores no han vuelto a caer en delitos, sino más bien se han convertido en personas de bien, en trabajadores, profesionales que sirven a la comunidad y es así que la justicia indígena es regenerativa y ayuda a prevenir futuros hechos delincuenciales y a reinsertar al infractor a la convivencia en la comunidad.

“Hemos tenido casos muy aislados de reincidencia, debido a que hay ciertos grupos de familias que han actuado en contra de nuestras comunidades, pero la justicia indígena ha sabido ponerles en su sitio, como es el caso concreto del sector de Morocho Chigua, en donde existían muchos delincuentes que perjudicaban con el robo de ganado, pero les hemos hecho conocer la fuerza de nuestra organización y de nuestra justicia que en la actualidad ya no se meten con nosotros, por lo que no les hemos aceptado en nuestras comunidades, pero



UNIVERSIDAD DE CUENCA

si hemos tenido conversaciones aconsejándoles de que vivan honradamente, en paz y que se organicen ellos para que tengan su propia comunidad”.

4.- ANEXO

ENTREVISTAS REALIZADAS A AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD DE GUALALCAY

ENTREVISTA UNO.-

¿CUAL ES SU ROL EL LA COMUNIDAD?

Soy el presidente de la comunidad Gualalcay, parroquia el Valle, límite con Tarqui.

¿COMO SE ORGANIZA LA COMUNIDAD PARA JUZGAR LOS DELITOS QUE SE PRESENTAN EN LA MISMA?

En cuanto a los delitos o contravenciones que se presentan dentro de la comunidad tenemos un Consejo Directivo, que está integrado por la Directiva Central de Desarrollo comunitario, a más de eso si el caso es más grave nos reunimos con más dirigentes de base como los del Comité de Agua , alcantarillado, electrificación, salud, y otros más y si el caso es más grave aún nos reunimos entre otras comunidades adscritas a nosotros con estos dirigentes nos juntamos ajustar un delito y si el caso es más grave todavía nos juntamos en asamblea con toda la comunidad en la sala comunal, en o en plaza, robo de ganado robo de ganado es catalogado como caso grave y nos juntamos todas las



UNIVERSIDAD DE CUENCA

personas de la comunidad a buscar lo robado y si lo encontramos devolvemos al dueño, y como delito leve entendemos como que alguien allá golpeado a otra persona, una pelea.

¿QUIEN PRESIDE EL CONSEJO DIRECTIVO?

La autoridad máxima es todo el Consejo Directivo, si es en asamblea es toda la Asamblea pero el que preside es el presidente o el que haga sus veces.

¿QUIEN EJERCE LA CUSTODIA DEL DETENIDO?

Nosotros no tenemos la Brigada barrial, como otras comunidades ya que en resolución consta que en la comunidad no entra la policía ya que no tenemos buenos resultados, y tenemos que la comunidad ejerce toda la seguridad y para custodia tenemos la seguridad comunitaria que son personal de jóvenes que les gusta hacer la seguridad, da informes hace guardias, coordina con grupos organizados de la comunidad.

¿EN QUE LUGAR SE ENCUENTRA DETENIDO EL PRESUNTO DELINCUENTE?

Tenemos un retén Comunitario o a veces inmediatamente se le lleva a asamblea, la brigada de seguridad le tiene protegido que nadie le toque, hasta la resolución y la decisión de que sanción tiene que recibir.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

¿LAS PERSONAS QUE VAN HACER JUZGADOS TIENEN DERECHO A LA DEFENSA?

Claro llaman por teléfono, a familiares, a que estén presente, si por ejemplo le detenemos a alguna persona que está peleando a la madrugada, le detenemos pero no le maltratamos primero se le pregunta de donde es recibimos los papales para identifícale si es que no se le conoce y se escucha las versiones y si es alguien que ha estado involucrado a otra persona llamamos a la otra persona, y si es alguien que ha estado solo de acuerdo al caso le juzgamos.

¿EN EL CASO SUPUESTO DE QUE NO TENGA A NADIE A QUIEN LLAMAR LE PUEDEN USTEDES PROPORCIONAR ALGUN DEFENSOR?

Cuando la persona no tiene a quien llamar y constatamos que es infractor de algún caso grave le castigamos, le damos una bañada una ortigada, y le mandamos, pero si hay alguien que le defienda o justifique analizamos el caso.

¿EXISTE DENTRO DE LA COMUNIDAD ALGUIEN QUE HAGA LAS VECES DE UN FISCAL?

Todos juzgan si estamos en asamblea todos son los que juzgan unos dicen una cosa otros dicen otra cosa , ya que todos en la comunidad nos conocemos entonces si se ha suscitado algún delito nadie tiene por qué dudar de la palabra del otro, en el caso que un vecino del sector que viva a dos kilómetros hizo alguna cosa la asamblea le juzgamos, porque a veces los fiscales que hacen es adivinar o el juez viendo los papeles ve quien dice más o ve quien cree que dice la verdad le da sanción, en cambio nosotros no lo nuestro es más certero porque como todos nos conocemos prejuizamos y le damos la sanción de acuerdo al



UNIVERSIDAD DE CUENCA

caso, por ejemplo hubo el caso de que un señor quemado los bosques nativos y no sabíamos quién era, pero tanto investigar dentro de la comunidad se llega a descubrir y habían sido menores de edad, pero estos menores no querían aceptar para nada, entonces dijimos a la mamá que ella les haga declarar sino la sanción era para ella, entonces la mamá había hecho en la casa las indagaciones habían declarado que ellos mismo eran, también hubo el robo de plata de la iglesia como cien dólares, investigando llegaron a saber que eran unos niños de la escuela y un día le llevamos bonitamente a y ofreciéndoles darles un premio si decían la verdad, dijeron todo como habían cogido que habían hecho con la plata entonces no era necesario maltratarles si no conversando y dándoles tratamiento para que digan la verdad, entonces como sanción era que si no tenían para devolver la plata ni los padres hagan unas tres mingas para resarcir el daño, nosotros pensamos que la cárcel no es una sanción sino es el trabajo mismo trabajo devuelto o un dinero ajustado devuelto pero creemos que la plata no es lo importante sino la educación.

¿EL JUZGAMIENTO QUE USTEDES HACEN ES PUBLICO O RESERVADO?

Si el caso es grave y la persona necia le hacemos publica y para que le sirva de escarmiento, hace unos años se castigó a un grupo de jóvenes que habían estado lanzando piedras a las chicas que entrenaban danza, les bajamos los pantalones y les dimos una buena ortigada, le pasamos siso de penco después dimos un canelazo un cafecito y les mandamos, ahora estos señores andan muy agradecidos ahora uno ya es ingeniero, y dice que yo gracias a usted he aprendido, en cambio que hace la policía les lleva preso les mete con los grandes delincuentes, y aprenden a robar más.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

¿EN BASE A QUE PRESUNTOS LEGALES O DE CONSTUMBRE SE ELS JUZGA

A LOS PRESUNTOS INFRACTORES?

En base a lo que nuestros padres nos han enseñado hace mucho tiempo atrás, las mismas que están ahora perdiéndose con las nuevas leyes de la justicia ordinaria, nosotros los métodos utilizados es de años y ha dado buenos resultados así que es en base a la costumbre de nuestros mayores y lógica también.

¿EN EL JUZGAMIENTO OBSERVAN LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION COMO SON EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA, LA PRESUNCIONDE INOCENCIA?

El hecho de coger a un delincuente no es al maltrato inmediato, hay que decir también que nuestro antepasados también han fallado ya que la justicia comunitaria llevan practicándola en la comunidad como hace 40 años pero hasta hace 10 años atrás eran más crueles y en eso tiene razón la policía en que tal vez se ha dado mal uso a la justicia indígena pero nosotros entendemos ahora que hay proceso para indagar para dar una sanción, entonces entendemos que todas las personas tiene derechos y que se le conserve su integridad.

¿LUEGO DEL JUZGAMIENTO A QUIEN LE CORRESPONDE DICTAR SENTENCIA?

Si esta en asamblea la misma asamblea dicta la sentencia de acuerdo a unos reglamentos que tenemos como cuando si estamos reunidos en Directorio el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

directorio dicta la sentencia de acuerdo al caso puede ser multa o trabajo o bañada ortigada, pero como ya dije a nosotros no nos interesa la plata sino la regeneración de la persona.

¿COMO SE EJECUTA LA SENTENCIA O EL CASTIGO?

Si por ejemplo alguien quema los bosques tiene una sanción económica, lo que se utilizara para la obtención de platas nativas del bosque y la reforestación porque nosotros pensamos que cada cosa debe ser devuelta, como cuando se quema una casa, el culpable a más de la sanción física deberá devolver la casa construyendo o dando el dinero para la devolución de la misma. En el caso del castigo física nosotros llevamos ese castigo con mucho cariño y cuando le hacemos bañar ortigar le decimo que eso hacemos para que aprendas hacer una buena persona y la castigamos con mucho amor es como reprender a un hijo ya que cuando nosotros si damos un correazo a nuestro hijo con odio o malas palabras y él va a tomar todo lo negativo de eso y se queda resentido con rencores y odios que generan otras cosas, entonces en este caso nuestros hijos son la gente y los dirigentes somos los padres y queremos que sean buenos y que en vez de dañar nos ayude a cuidar a vigilar y nos buenos resultados, incluso a nuestros propios hijos hemos castigado.

¿CONSIDERA QUE LA JUSTICIA INDIGENA AYUDA APREVENIR FUTUROS HECHOS DELICTIVOS Y DE REINSERTAR AL INFRACTOR A LA CONVIVENCA AL ACOMUNIDAD.?

Si porque muchos de los que se han castigado ya son dirigentes ahora y muchos son profesionales y colaboran en la comunidad son profesores y dan ejemplo y se reintegra a la comunidad a más de cumplir con el hecho de educar y nos ahorramos mucho dinero porque en un delito las personas van donde el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

abogado demanda, y cada vez van al abogado y dejan plata y plata y más vueltas así ahorramos dinero y tiempo ya que solucionamos pronto en una semana, o máximo dos semanas ahora mismo tenemos un caso de infidelidad, que ahí velamos por el bienestar de los niños ya que en temas sentimentales no podemos meternos pero si en el bienestar de los hijos, hermanos padres.

¿QUE MARGEN DE REINCIDENCIA EXISTEN DE LOS INVFRACTORES?

Hace años a nosotros nos tenía dominado la Morochoquigua y es muy delictiva, teníamos que dormir con el ganado cuidar las casas por que todo se robaban, y ahora que estamos organizados tenemos cogido a más de veinte y les hemos dado duro LES HEMOS SEGUIDO HEMOS ENTRADO ALAS CASAS DE ELLOS buscado dentro de los tumbados, claro esto no ha costado vidas de dos compañeros. Pero ahora somos respetados y ya no se meten con nosotros, y siempre hemos dicho una comunidad organizada no debe tener miedo a nada y más bien ahora ellos quieren unirse a Gualalcay pero nosotros no confiamos y no les aceptamos y les aconsejamos que si quieren logras seguridad formen ellos mismos la organización de la comunidad y se haga una comunidad viva

La justicia indígena creo que no puede tener ningún reglamento porque cada comunidad tiene sus creencias y costumbres como los Zhuara, Cañaris, montubios, y no va gustar a nadie que vengan imponer costumbres o creencias de otras comunidades.



ENTREVISTA DOS

¿CUAL ES SU ROL EN LA COMUNIDAD?

Encargado de la seguridad de Gualalcay, parroquia el Valle

¿COMO SE ORGANIZA LA COMUNIDAD PARA JUZGAR LOS DELITOS QUE SE PRESENTAN EN LA MISMA?

Gualalcay está legalmente organizada más o menos contamos con doscientas familias y pertenecemos a la organización comunitaria la misma que se ha fundado por el año 90 más o menos y ahora somos nosotros quienes hemos tomado la batuta, debido a la ola delincencial que aquí pasábamos, hace unos veinte años, los cuatreros de Morochoquigua atemorizaban a nuestros padres, les pegaban, les quitaban el ganado de frente, abusivos, hoy en día los tenemos dominados, hace unos diez años si se encontraba a un delincuente se le castigaba duramente muy duramente, hoy en es más suave, debida a que hay que respetar los derechos humanos y nuevas leyes que han venido y que protegen a los ladrones, pero a pesar de ello seguimos en la lucha ardua en contra de la delincuencia.

Si se le atrapa a un delincuente aquí tenemos el retén le encerramos y le llevamos al pueblo donde están en una reunión o asamblea y es donde toda la comunidad deciden qué es lo que hacemos al delincuente.

Casos leves entendemos como una pelea, intentos de agresión, pero casos graves es la consumación del delito como lo que paso en las fiestas, que un señor hirió con un cuchillo a otra persona él no había sido de la comunidad entre San Miguel y Morochoquinua, entonces se le pone ante el pueblo y el pueblo decide que es lo se debe hacer, y si se decide castigo físico, dale duro, es decir



UNIVERSIDAD DE CUENCA

un correazo cada socio estamos hablando de 200 correazos y después con el pencho negro le molemos y le damos desnudo en la nalga para que otra vez no vuelva a cometer los mismos actos y legalmente tiene que firmar una acta de compromiso y queda una foto en archivos, y si vuelve a cometer el pueblo tomara otras decisiones más graves.

En casos leves no es necesario reunir a la comunidad nosotros los miembros de la directiva mismo tomamos las decisiones, que puede ser una sanción como multa económica y tiene que barrer todo el parque y aseo total de este y todo eso seguramente consta en las actas debido a que las resoluciones se han tomado en reunión general del pueblo.

La justicia indígena antes era más duro ahora no es tanto, pero igual aquí somos muy organizados y si se escucha que hay algún ladrón sale todo el pueblo con los garrotes y por todo lado, por el norte, sur, este oeste, cubren sus zonas, y todos estamos divididos en cuatro a partes para así cubrir todas las zonas

¿QUIENES SON PARTE DE LA DIRECTIVA?

Está formada por un comité central dentro de este está la seguridad, comisiones de deportes, culturales, salud y educación y así distintas comisiones y cada quien responde por su comisión por ejemplo si se produce un incendio la comisión encargada será la que debe controlar esto, nosotros como comisión de seguridad nos encargamos de averiguar el culpable y este deberá pagar una multa de 300 dólares y reforestar el bosque y las multas pagan las necesidades del pueblo, y gastos varios.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

¿COMO SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO?

Si el delito es grave es el encierra en el retén hasta que se reúna la gente, que se les llama por parlantes citándoles a una reunión extraordinaria, en la audiencia el pueblo decide si el caso es grave, castigarle físicamente, con los correazos la bañada la ortiga el penco negro, o por podría ser castigo espiritual, tiene que ir a rezar unos treinta padres nuestro a más del físico que es imperdonable, y luego viene la multa.

¿CONSIDERA QUE ESTE METODO DA RESULTADOS?

Voy como quince años en la brigada de seguridad, y hemos castigado a jóvenes que han robado o han hecho delitos y estos muchachos se han compuesto y se han encaminado por el camino del bien, y nos agradecen a los viejos, hoy son padres de familia responsables.

¿QUE MARGEN DE REINCIDENCIA EXISTE?

Ya no hay mucho, hace unos tres o cuatro años ya no se venido suscitando, hechos delictivos, pero hace seis meses se dio un robo de la iglesia en donde habían sido unos niños de la escuela, hijos de nuestros compañeros, tuvimos que llamar a los papas y hablar con ello hacerles que devuelvan y que a través de los papas se comprometan hacerles entender que no deben hacedor estas cosas porque la próxima vez la comunidad se encargara de darles como a zorro.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

¿EN EL MOMENTO QUE SE DETIENE A UNA PERSONA ESTA PERSONA TIENE EL DERECHO A DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION COMO SON EL DERECHO A LA DEFENSA?

Ellos prácticamente no tienen derecho a la defensa porque son cogido con las manos en la maza pero si tiene derecho a la defensa es quienes son solo sospechosos y se investiga ahí tienen todo el derecho a la defensa .



5.- CONCLUSIONES

1.- La justicia indígena es una cualidad que se la viene aplicando con mayor frecuencia en las comunidades y pueblos indígenas en el Ecuador, debido al marco Constitucional vigente que consagra la potestad de la justicia indígena.

2.- El derecho de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, es una conquista como resultado de los hechos por su reivindicación de esto el reconocimiento en la Carta de las Naciones Unidas de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas”

3.- La justicia indígena en su aplicación práctica encuentra obstáculos debido a las contradicciones que encuentra con los principios de la justicia ordinaria como es el debido proceso, la presunción de inocencia, los deberes del procesado, etc.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución De La República Del Ecuador 2008, Corporación De Estudios Y Publicaciones, 2010, Quito, Ecuador
- Constitución De La República Del Ecuador.- Articulado Pertinente A Los Pueblos Y Nacionalidades Indígenas, Presidencia De La República, Secretaría De Pueblos, Movimientos Sociales Y Participación Ciudadana; Fundación Q ^ Ellkaj – Unidad En La Plurinacionalidad, 2009, Quito, Ecuador
- Ley De Arbitraje Y Mediación De La República Del Ecuador, Corporación De Estudios Y Publicaciones, 2010, Quito, Ecuador
- Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948
- Convención Interamericana De Derechos Humanos – Pacto De San José – San José De Costa Rica, 1969
- Convención De La Haya, Naciones Unidas
- Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas, 107 Sesión Plenaria, 13 De Septiembre De 2007
- Manual De Capacitación En Derechos Humanos Individuales Y Colectivos Para Defensores Indígenas. (Defensoría Del Pueblo – Ecuador; Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo – Pnud; Agencia Catalana De Cooperación Al Desarrollament), Enero De 2008, Quito, Ecuador
- Notas Sobre Justicia Formal Y Justicia Indígena, Dr. Efrén Paredes Roldán, Universidad De Cuenca, Facultad De Ciencias Económicas Y Administrativas, U Ediciones, 2006, Cuenca, Ecuador



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Justicia Indígena, Dr. Carlos Pérez Guartambel, Universidad De Cuenca, Facultad De Jurisprudencia; Colegio De Abogados Del Azuay, 2006, Cuenca, Ecuador
- Almanaque Mundial 2010
- Programas De Radio Y Televisión Nacional E Internacional Especializados En Justicia Indígena
- Portal Web De Internet Especializada En Justicia Indígena
- Artículos De Prensa Escrita Y Cibernética (Internet) De Los Diarios Y Periódicos Del Ecuador, Lainoamérica Y De Diversas Latitudes Del Planeta
- Apuntes De Seminarios, Seminarios – Taller, Congresos, Conferencias, Etc., En Materia De Justicia Indígena